



RESOLUCION No. 065-AD-84

Lima, 14 de Febrero de 1984

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 056-AD-83 de 13.1.83 se prorrogó para 1983 la Estrategia de Conversión del Deporte Afiliado de Aficionados aprobado por Resolución N° 015-AD-76 de 22.1.76, con sus modificaciones, excepciones y adiciones;

Que, a efectos de continuar con la implementación del Sistema de Recreación y Deportes en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados durante 1984, y mientras se apruebe y promulgue la Ley del Deporte y dará una nueva estructura orgánica y funcional a la organización deportiva nacional, es necesario prorrogar y ampliar para el presente año la vigencia de la referida Estrategia de Conversión;

De acuerdo con lo opinado por las Direcciones Nacionales de Deportes y Promoción Deportiva, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en el Dec. Leg. 135; D.L. 22068 y Arts. 37°, 101°, 117°, 118°, 119°, 120° y 163° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGUESE para 1984 la Estrategia de Conversión del Deporte Afiliado de Aficionados aprobado por Resolución N° 015-AD-76 de 22.1.76 con sus modificaciones, excepciones y adiciones ordenadas según las Resoluciones 128-AD-77; 1278-AD-77; 157-AD-79; 105-AD-80; 011-AD-81; 0131-AD-82 y 056-AD-83, y los que se precisan en los Artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: Los Delegados del Instituto Peruano del Deporte ante los organismos del Deporte Afiliado de Aficionados, los Organismos Recores o de Nivel Nacional sin excepción serán cambiados o ratificados, previa evaluación realizada a los mismos por el máximo organismo del Deporte Nacional (IPD).



RESOLUCION No. 065-AD-84

Lima, 14 de Febrero de 1984

. /

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y el informe de respectiva Federación o Comisión Deportiva, los nombramientos de nuevos delegados o ratificación de los mismos ante las Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Ligas Distritales se realizarán por la correspondiente Dirección Regional o Departamental del IPD.

ARTICULO TERCERO: Los Clubes Deportivos para obtener su calidad de afiliados a la correspondiente rama deportiva y participar en las competencias deportivas oficiales tienen que estar, previamente, inscritos en el Registro Oficial de Reconocimiento de Clubes Deportivos de la Dirección Nacional de Promoción Deportiva. Las Ligas Deportivas exigirán a los Clubes Deportivos el reconocimiento oficial del IPD, para que éstos puedan participar en las competencias oficiales.

ARTICULO CUARTO: Los Centros Superiores Universitarios podrán participar, previa autorización de sus respectivos Centros de Estudios y con conocimiento de la Federación Deportiva Universitaria de la cual forman parte, en los campeonatos oficiales organizados por las Ligas Distritales que se encuentren dentro de la jurisdicción provincial en que se ubiquen los referidos Centros Superiores Universitarios, compitiendo en los indicados eventos deportivos con los Clubes Deportivos afiliados a las Ligas Deportivas Distritales.

ARTICULO QUINTO: Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán remitir al IPD al comienzo del presente año sus respectivos Cronogramas de actividades del deporte afiliado de aficionados para su debida aprobación por la Dirección Nacional de Deportes, así como dar cuenta del movimiento económico al IPD, de acuerdo a la Ley 23740- Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1984-.

Regístrese y comuníquese,

OAJ/84
TVM/emy



Dr. ALBERTO MUÑOZ VENECIO
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte

MEMORANDUM

Correspondencia Interna

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: JEFE DEL IPD

Asunto: ESTRATEGIA DE CONVERSION DEL DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS

Referencia: RESOLUCION Nº 015-AD-84

Es grato dirigirme a su Superior Despacho en relación con el asunto de la referencia para hacerle llegar con esta comunicación el proyecto de Estrategia de Conversión para el Deporte Afiliado de Aficionados correspondiente al año 1984, que ha sido preparado por esta Jefatura, habiéndose reestructurado el referido proyecto suprimiéndole las normas y procedimientos sobre el funcionamiento de los Tribunales de Honor, que son materia de un proyecto de Decreto Supremo que se encuentra actualmente para su aprobación en el Ministerio de Educación.

Sobre el particular debo expresar a usted, que es necesario que la indicada Estrategia de Conversión sea aprobada, a efectos de que continúe la implementación y el desarrollo del deporte afiliado de aficionados del presente año. En el respectivo expediente corren los informes, recomendándose que se derive el referido proyecto a la Dirección Nacional de Promoción Deportiva y la DINAD, a efectos de que evacúen los dictámenes técnicos que les corresponden y procedan a la visación de la Resolución administrativa.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/84
TVM/emy



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



INFORME

AL : SR. ALBERTO WIRZ NORIEGA
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO : ESTRATEGIA DE CONVERSION 1984

FECHA : LIMA, 16 ENERO 1983

Señor Director:

A tenor del Art. 163° del D.L. 20555, la estrategia de conversión se dicta para fijar normas de adecuación del sistema del deporte y la recreación operante a 1974, a la organización y funciones del Sistema RED constituido por la citada Ley General.

Considerando que ese D.L. 20555 presenta un sistema y una normatividad en las áreas de recreación y deportes que obedece a una óptica política que no ha resultado fructífera en nuestro medio y época, opinamos lo siguiente:

- I) Que la nueva Ley Orgánica y Funcional del Deporte Nacional, que entendemos será promulgada en 1984, significará fijar próximamente un nuevo sistema para el deporte y la recreación más simple, ágil y de promoción permanente, caracteres ciertamente extraños al régimen del D.L. 20555 y sus "estrategias".
- II) Que dicha "estrategia de conversión" 1983 debe repetirse para 1984, sin ampliación normativa alguna.
- III) Que en este sentido y salvo mejor criterio, deben ser excluidos del proyecto de la Estrategia 84, los Arts. 5° al 9°, pues contienen normas sobre Tribunales de Honor no previstas en el de 1983 y que, por otro lado, no se ajustan al respetable criterio de que previamente deben aprobarse las normas sustantivas y procesales que deben regir la penalidad a cargo de dichos Tribunales.

Atentamente,

E. EMV. A. mer

ESTUDIO E. MORENO VARGAS
ABOGADOS
Carabaya 831 - Of. 204



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Estrategia de Conversión 1984

INFORME N° 004-OAJ-84

AL SENOR JEFE DEL IPD:

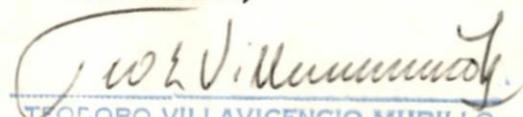


- 1.- Como se tiene conocimiento el D.L. 20555 no fue reglamentado dentro del plazo que establecía el mismo dispositivo legal, en su reemplazo se estableció la Estrategia de Conversión mediante Resolución Jefatural N° 015-AD-76 de 22.1.76, la misma que año a año ha venido prorrogándose (128-AD-77; 1278-AD-77; 157-AD-79; 105-AD-80; 011-AD-81 - 0131-AD-82 y 056-AD-83). La Resolución 056-AD-83 que prorrogó la Estrategia de Conversión para el año 1983 ha expirado el 31.12.83, y consecuentemente es necesario, mientras se apruebe y promulgue la Ley del Deporte, que indudablemente cambiará toda la estructura orgánica y funcional del Sistema, es necesario prorrogar dicha Estrategia para el año 1984 con algunas modificaciones que esta OAJ ha creído conveniente, tal es el caso de la organización de los Tribunales de Honor-Departamentales, Regionales y Nacional, así como el plazo de apelación de una instancia a otra, teniendo en consideración que la Resolución -970-AD-77 de 20,9,77 modificó la Estrategia con Conversión del Deporte Afiliado de Aficionados aprobado por Resolución 128-AD-77 de 9.2.77 que establecía que las atribuciones que la Ley señala a los Tribunales de Honor sean delegadas a las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales en lo que se refiere al juzgamiento y sanciones a que se hagan acreedores los dirigentes, técnicos y especialistas del Sistema de Recreación y Deportes, dentro del ejercicio de sus funciones. A criterio de esta OAJ no es conveniente que dicha labor de juzgamiento esté a cargo de las Federaciones y Comisiones Deportivas, teniendo en consideración que estas instituciones deportivas cuentan con sus respectivas Comisiones de Justicia que es la encargada de juzgar y sancionar en última instancia las infracciones cometidas a los participantes de una competencia deportiva, así como a las transgresiones a las reglas de juego previstas en los Reglamentos tales como lo preceptúa el Art.98° del D.L. 20555, y consecuentemente tratándose de transgresiones cometidas por los dirigentes, técnicos y especialistas en el ejercicio de sus actividades, éstas deben ser necesariamente juzgadas y sancionadas por los Tribunales de Honor, tal como lo preceptúa el Cap. I referido a las transgresiones, Arts. 116°, 117°, 118°, 119° y 120° del D.L. 20555.
- 2.- Esta OAJ, a manera de colaboración con la Alta Dirección del IPD se ha permitido elaborar el proyecto de Resolución de prórroga de la Estrategia de Conversión para el año 1984, y la eleva a su Despacho a efectos de que se sirva estudiarla y ponerla a disposición de las Direcciones Técnicas correspondientes -Direcciones Nacionales de Deportes y Promoción Deportiva- y a la Dirección Ejecutiva, a efectos de que si no hay observación al referido proyecto sea aprobado.

Lima, 10 de enero de 1984

Atentamente,

OAJ/84
TVM/emj.


TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No.

Lima, de de 19

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 056-AD-83 de 13.1.83 se prorrogó para 1983 la Estrategia de Conversión del Deporte Afiliado de Aficionados aprobado por Resolución N° 015-AD-76 de 22.1.76, con sus modificaciones, excepciones y adiciones;

Que, a efectos de continuar con la implementación del Sistema de Recreación y Deportes en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados durante 1984, y mientras se apruebe y promulgue la Ley del Deporte y dará una nueva estructura orgánica y funcional a la organización deportiva nacional, es necesario prorrogar y ampliar para el presente año la vigencia de la referida Estrategia de Conversión;

De acuerdo con lo opinado por las Direcciones Nacionales de Deportes y Promoción Deportiva, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en el Dec. Leg. 135, D.L. 22068 y Arts. 37°, 101°, 117°, 118°, 119°, 120° y 163° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGASE para 1984 la Estrategia de Conversión del Deporte Afiliado de Aficionados aprobado por Resolución N° 015-AD-76 de 22.1.76 con sus modificaciones, excepciones y adiciones ordenadas según las Resoluciones 128-AD-77; 1278-AD-77; 157-AD-79; 105-AD-80; 011-AD-81; 0131-AD-82 y 056-AD-83, y los que se precisan en los Artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: Los Delegados del Instituto Peruano del Deporte ante los organismos del Deporte Afiliado de Aficionados, Los Organismos Rectores o de Nivel Nacional sin excepción serán cambiados o ratificados previa evaluación realizada a los mismos por el máximo organismos del Deporte Nacional (I.P.D.).

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y el Informe de la respectiva Federación o Comisión Deportiva Nacional los nombramientos de nuevos delegados o ratificación de los mismos ante las Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Ligas Distritales se realizarán por la correspondiente Dirección Regional o Departamental del IPD.



RESOLUCION No.

Lima, de de 19

./

ARTICULO TERCERO: Los Clubes Deportivos para obtener su calidad de afiliados a la correspondiente rama deportiva y participar en las competencias deportivas oficiales tienen que estar previamente inscritos en el Registro Oficial de Reconocimiento de Clubes Deportivos de la Dirección Nacional de Promoción Deportiva del IPD.

Las Ligas Deportivas exigirán a los Clubes Deportivos el reconocimiento oficial del IPD, para que éstos puedan participar en las competencias oficiales.

ARTICULO CUARTO: Los Centros Superiores Universitarios podrán participar, previa autorización de sus respectivos Centros de Estudios y con conocimiento de la Federación Deportiva Universitaria de la cual forman parte, en los campeonatos oficiales organizados por las Ligas Distritales que se encuentren dentro de la jurisdicción provincial en que se ubiquen los referidos Centros Superiores Universitarios, compitiendo en los indicados eventos deportivos con los Clubes Deportivos afiliados a las Ligas Deportivas Distritales.

ARTICULO QUINTO: Las transgresiones no delictuosas de dirigentes, técnicos y/o especialistas cometidas durante el ejercicio de sus actividades serán juzgadas y sancionadas por los Tribunales de Honor Nacional, Regional y Departamental, con amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación temporal.

ARTICULO SEXTO: El Tribunal Nacional de Honor estará presidido por el Jefe del IPD e integrado por los Directores Nacionales de Deportes y Promoción Deportiva y 3 miembros designados por cada Consejo de Recreación y Deportes, análoga conformación tendrán los Tribunales Regionales y Departamentales de Honor que serán presididos por los Directores Regionales y/o Departamentales del IPD en las diferentes circunscripciones de la República.

ARTICULO SETIMO: Para los procesos que se ventilen a nivel Departamental, el Tribunal de Honor Regional constituirá la última instancia. Para aquellos que se inicien a nivel Regional constituirá la última instancia el Tribunal Nacional de Honor. Para los que originalmente conozca el Tribunal Nacional de Honor será resuelta en última instancia por el señor Ministro de Educación.

..//



RESOLUCION No.

Lima, de de 19

..//

ARTICULO OCTAVO: Los Tribunales de Honor Regional y Departamental deberán ser implementados por los Directores Regionales y Departamentales para 1984.

ARTICULO NOVENO: Los sancionados con las penas que se precisan en los Artículos Quinto y Sexto de la presente Resolución podrán presentar el correspondiente recurso de apelación a la instancia inmediata superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva Resolución administrativa.

ARTICULO DECIMO: Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán remitir al IPD al comienzo del presente año sus respectivos Cronogramas de actividades del deporte afiliado de aficionados para su debida aprobación por la Dirección Nacional de Deportes, así como dar cuenta del movimiento económico al IPD, de acuerdo a la Ley 23740 - Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1984-.

Regístrese y comuníquese,

OAJ/84
TVM/emy